



Fecha de Votación: miércoles, 31 enero, 2024

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
11-000115-1178-LA	Revisión	Laboral	2024/ 000188	1:30 pm

Por tanto: Se rechaza de plano la demanda de revisión.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
12-000156-0004-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2024/ 000218	4:00 pm

Por tanto: Se concede el exequátur de la sentencia de divorcio entre el señor (...) y la señora (...), dictada por el Juez Trigésimo Tercero de lo Familiar del Distrito Federal de México el ocho de julio de mil novecientos noventa y uno. Se ordena inscribir la disolución del vínculo matrimonial. Comuníquese al Registro Civil.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
13-300047-0920-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 000221	4:15 pm

Por tanto: Se confirma la sentencia recurrida.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

Fecha de Votación: **miércoles, 31 enero, 2024**

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
16-000117-0182-CI	Ordinario	Civil	2024/ 000222	4:20 pm

Por tanto: **Se confirma la sentencia de segunda instancia.**

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
16-000531-1178-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 000189	1:35 pm

Por tanto: **Se deniega la gestión planteada por la parte actora.**

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
16-001034-1178-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 000190	1:40 pm

Por tanto: **Se declara sin lugar el recurso.**

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
16-001271-0166-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 000191	1:45 pm

Por tanto: **Se declaran sin lugar los recursos**

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

Fecha de Votación: miércoles, 31 enero, 2024

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-000014-0187-FA	Nulidad de matrimonio	Familia	2024/ 000224	4:30 pm

Por tanto: Se declara con lugar el recurso. Se anula la sentencia recurrida y se confirma lo dispuesto en primera instancia.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-000082-0004-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2024/ 000217	3:55 pm

Por tanto: Se concede el reconocimiento solicitado a la sentencia que decreta el divorcio entre el señor (...) y la señora (...), dictada por la Corte de Familia del Tribunal de Justicia Superior de Ontario, Canadá, el nueve de diciembre del dos mil nueve. En consecuencia, se ordena inscribir la disolución del vínculo matrimonial al margen del matrimonio suscrito en el Registro Civil, Sección Matrimonios, en Puntarenas, tomo ochenta y nueve, folio cincuenta y nueve, asiento ciento dieciocho. Comuníquese al Registro Civil.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-000111-1596-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 000192	1:50 pm

Por tanto: Se acoge parcialmente el recurso de la parte accionada. Se anula el fallo únicamente en cuanto condenó solidariamente al señor (...). En su lugar se deniega la demanda en su contra y se acogen las defensas de falta de derecho y falta de legitimación tanto activa como pasiva que opuso en la contestación.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------

Fecha de Votación: **miércoles, 31 enero, 2024**

18-000389-0173-LA

Ordinario

Laboral

2024/ 000193

1:55 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso y se anula la sentencia únicamente en cuanto a las cantidades concedidas. En su lugar, se modifica el monto a pagar por concepto de horas extra en la suma de cinco millones quinientos treinta mil ochocientos noventa y cinco colones con noventa céntimos. Asimismo, el reajuste por cesantía asciende a trescientos cincuenta y un mil novecientos treinta y cinco colones con noventa y siete céntimos; el reajuste por preaviso a ochenta y dos mil ochocientos cuarenta y siete colones con cuarenta y cinco céntimos; el reajuste por vacaciones a doscientos nueve mil ochocientos ochenta colones con ocho céntimos; y el reajuste por aguinaldo a cuatrocientos sesenta mil novecientos siete colones con noventa y siete céntimos. Todo lo anterior para un total de seis millones seiscientos treinta y seis mil cuatrocientos sesenta y siete colones con diez céntimos. Se debe modificar también el monto por costas en la suma de un millón trescientos setenta y dos mil doscientos noventa y tres colones con cuarenta céntimos. En todo lo demás, queda incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

18-003198-1178-LA

Ordinario

Laboral

2024/ 000194

2:00 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso de la parte actora.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

19-000065-0005-FA

Cooperación Judicial Internacional

Familia

2024/ 000220

4:10 pm

Por tanto: Se concede el reconocimiento solicitado a la sentencia que decreta el divorcio entre la señora (...) y el señor (...), dictada por la Corte del Circuito Federal de Australia. En consecuencia, se ordena inscribir la disolución del vínculo matrimonial al margen del matrimonio suscrito en el Registro Civil, Sección Matrimonios, en San José, tomo quinientos ochenta y cinco, folio doscientos sesenta y dos, asiento quinientos veintitrés. Comuníquese al Registro Civil.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

Fecha de Votación: miércoles, 31 enero, 2024

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000357-0694-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 000195	2:05 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso del Estado y se acoge parcialmente la impugnación del actor. Se anula la sentencia recurrida únicamente en cuanto denegó el pago de los días feriados de pago no obligatorio (dos de agosto y doce de octubre). En su lugar, se condena al accionado al pago de esos días. En lo demás, el fallo permanece incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000813-0166-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 000196	2:10 pm

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso interpuesto. Tome nota el Juzgado de lo indicado en el considerando segundo.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000830-0505-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 000197	2:15 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso interpuesto.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-001178-0641-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 000198	2:20 pm

Por tanto: Se declaran sin lugar los recursos interpuestos.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

Fecha de Votación: miércoles, 31 enero, 2024

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-002377-1102-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 000199	2:25 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-002451-0173-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 000200	2:30 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-000076-0005-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2024/ 000215	3:45 pm

Por tanto: Se concede el reconocimiento solicitado a la sentencia de divorcio de (...) y (...), dictada por el Tribunal General de Justicia del Condado Mecklenburg, Carolina del Norte, Estados Unidos de América el dieciséis de julio de dos mil doce. Se ordena inscribir la disolución del vínculo matrimonial. Comuníquese al Registro Civil.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------

Fecha de Votación: miércoles, 31 enero, 2024

20-000310-0166-LA

Ordinario

Laboral

2024/ 000201

2:35 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso y se anula la sentencia únicamente en cuanto condenó en costas a la parte actora. En su lugar, se exonera a dicha parte del pago de esos gastos. En lo demás, se mantiene lo resuelto.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

20-000649-1178-LA

Ordinario

Laboral

2024/ 000202

2:40 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso interpuesto.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

20-001179-0173-LA

Ordinario

Laboral

2024/ 000203

2:45 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso de casación.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

20-001493-0173-LA

Fuero especial

Laboral

2024/ 000204

2:50 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso planteado por la parte actora.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

Fecha de Votación: **miércoles, 31 enero, 2024**

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000132-0005-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2024/ 000205	2:55 pm

Por tanto: Se declara inadmisibile la gestión de reconocimiento de sentencia extranjera. Devuélvase a la parte promovente la documentación original aportada, una vez que se encuentre en firme la presente resolución.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000717-0505-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 000206	3:00 pm

Por tanto: Se declaran parcialmente con lugar ambos recursos. Se anula la sentencia recurrida en cuanto condenó al Estado a pagar cinco horas extra diarias, en el período que va del nueve de abril de dos mil siete a julio de dos mil catorce, inclusive, de semana de por medio, en el primer rol, los martes, jueves y sábado; y, esa misma cantidad, en el segundo rol, los miércoles y viernes; así como nueve horas extra los domingos. En su lugar, el Estado deberá reconocer, en dicho período, cuatro horas extra, en el primer rol, los martes, jueves y sábado; y, en el segundo rol, igual cantidad, pero los miércoles, viernes y domingo. También se anula en tanto concedió las diferencias en vacaciones únicamente en caso de que al finalizar la relación se haya cancelado un monto por este concepto. El Estado deberá reconocer dichas diferencias, con base en las horas extra otorgadas, con independencia de que hayan sido compensadas o no al término del vínculo. Asimismo, se anula el pronunciamiento porque ordenó adecuar los derechos desde un mes antes a la fecha de presentación de la demanda y hasta el precedente a la fecha del efectivo pago. La indexación correrá desde el momento en que cada monto resultó exigible y hasta la efectiva cancelación. Además, se anula por cuanto concedió los intereses conforme a la tasa prevista por el Banco Central de Costa Rica. Los intereses se calcularán según la tasa regulada en el artículo mil ciento sesenta y tres del Código Civil, que corresponde a la pagada por el Banco Nacional de Costa Rica por los certificados de depósito a seis meses plazo. También se anula el fallo en cuanto concedió intereses sobre las diferencias de aguinaldo y salario escolar a partir del día siguiente en que concluyó la relación laboral y los correspondientes a las horas extra desde el mes siguiente en que fueron laboradas. Todos los intereses, incluyendo los correspondientes a las diferencias en vacaciones, correrán a partir de su exigibilidad y hasta la fecha del efectivo pago. En los demás aspectos objeto de reproche, el fallo permanece incólume. La magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la de la actora; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda. Resuelve sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------

Fecha de Votación: **miércoles, 31 enero, 2024**

21-000997-0505-LA

Ordinario

Laboral

2024/ 000207

3:05 pm

Por tanto: Se declaran parcialmente con lugar ambos recursos. Se anula la sentencia recurrida en cuanto condenó al Estado a pagar, del cinco de agosto de mil novecientos noventa y dos a julio del dos mil catorce, en el rol uno, cinco horas extra durante tres días; y, en el rol dos, cinco horas extra los jueves y sábados, así como nueve horas extra los lunes. También se anula, en cuanto limitó el reconocimiento de las horas extra a la fecha de interposición de la demanda. En su lugar, el Estado pagará al demandante del cinco de agosto de mil novecientos noventa y dos a julio del dos mil catorce, en el rol uno, cuatro horas extra los miércoles, viernes y domingo; y, en el rol dos, cuatro horas extra, los jueves, sábados y lunes. El reconocimiento de las horas extra se extiende hasta la fecha de la firmeza del fallo o el momento anterior en que se haya impuesto un rol diferente al considerado para otorgar las horas extra aquí ponderadas. Por otra parte, la resolución se anula por cuanto reconoció intereses a partir del reclamo en sede judicial y fijó la indexación desde el mes anterior a la data de presentación de la demanda, concretamente el veintisiete de abril del dos mil veintiuno. Tanto los intereses como la indexación correrán a partir del momento en que cada monto se hizo exigible y hasta la fecha del efectivo pago. En todo lo demás, el pronunciamiento permanece incólume. La magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la del actor; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda. Resuelve sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

21-001524-0505-LA

Ordinario

Laboral

2024/ 000208

3:10 pm

Por tanto: Se declaran parcialmente con lugar ambos recursos. Se anula la sentencia recurrida en cuanto denegó las diferencias en vacaciones. A su respecto, se rechaza la excepción de falta de derecho y se condena al Estado a reconocer dichas diferencias, con base en las horas extra otorgadas. Se anula resolución porque otorgó intereses según la tasa pagada por el Banco Central de Costa Rica y concedió la indexación conforme al porcentaje en que haya variado el índice de precios al consumidor del Área Metropolitana entre el mes anterior a la presentación de la demanda y el precedente a aquel en que efectivamente se realice el pago. Los intereses se calcularán según la tasa prevista en el artículo mil ciento sesenta y tres del Código Civil, que corresponde a la pagada por el Banco Nacional de Costa Rica por los certificados de depósito a seis meses plazo. Los derechos serán indexados a partir de su exigibilidad y hasta la fecha de la cancelación efectiva. Luego, se anula por cuanto fijó el rige de los intereses de las diferencias por aguinaldo y salario escolar a partir del día siguiente de su pago. Todos los intereses, incluyendo los correspondientes a las diferencias en vacaciones que se otorgan en esta instancia, correrán a partir de la exigibilidad del derecho y hasta la fecha del efectivo pago. También se anula en cuanto dispuso que el valor de la hora ordinaria se obtendría de la división del salario diario entre seis horas. El factor de división será de doce horas. Finalmente, se anula en tanto estableció un plazo de tres meses para que el demandado dé cumplimiento a la condena impuesta. El Estado podrá deducir del cómputo de las horas extra, los períodos ocasionales en que el demandante haya estado sujeto al rol de doce horas de trabajo por doce horas de descanso, o cualquier otro excluyente de las horas extra otorgadas. En los demás aspectos objeto de reproche, el fallo permanecerá invariable.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

Fecha de Votación: miércoles, 31 enero, 2024

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-001534-0505-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 000209	3:15 pm

Por tanto: desde la fecha de ingreso hasta el mes de diciembre de 2013 inclusive, cinco horas extra diarias, en el primer rol, por tres días, y en el segundo rol, cinco horas extra los días jueves y sábados, y nueve horas extra los lunes. Además, se modifica en cuanto estableció la posibilidad de que la Administración descuenta del cómputo de las horas extra la imposición de un rol diferente al establecido, así como en cuanto fijó la vigencia de la indexación "entre el mes anterior a la demanda, sea desde el 2 de julio del año 2021 y el precedente a aquel en que efectivamente se realice el pago".

Asimismo, se modifica el fallo en cuanto estableció el pago de las horas cuando se laboró los roles en forma completa. Se condena al accionado a cancelarle al accionante de semana de por medio y desde el inicio de la relación laboral y hasta el mes de diciembre de dos mil trece inclusive, cuatro horas extra, del primer rol en los días miércoles, viernes y domingos, y en el segundo rol, en los días jueves, sábados y lunes; salvo que en ejecución de sentencia se determine que alguno de esos días no se laboró en forma efectiva por haber disfrutado de vacaciones, incapacidades o cualquier otro motivo que haya impedido su prestación efectiva. Además, se le impone la cancelación de la indexación a partir del momento en que surgieron cada uno de los montos adeudados y hasta la fecha de su efectivo pago. En lo demás objeto de recurso, se mantiene incólume. La magistrada Chacón Artavia salva el voto; acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la del actor; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda en todos sus extremos, resolviendo sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-002381-0505-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 000210	3:20 pm

Por tanto: Se acoge la gestión planteada por la representación de la parte actora. Se corrige lo resuelto en la sentencia número dos mil veintitrés-dos mil doscientos cuarenta y siete de las trece horas del diecisiete de agosto del año dos mil veintitrés, para tener por correcto lo resuelto en el apartado número tercero de la resolución referida supra, en el tanto los intereses y la indexación de todo el período de horas extra concedido a favor del accionante (dieciséis de octubre del año dos mil trece y hasta el tres de agosto del año dos mil veintiuno) se debe reconocer desde la exigibilidad del adeudo y hasta el pago efectivo. La Magistrada Chacón Artavia suscribe nota.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

Fecha de Votación: miércoles, 31 enero, 2024

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000002-1178-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 000211	3:25 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000007-0005-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2024/ 000216	3:50 pm

Por tanto: Se concede el exequátur a la sentencia dictada por el Juzgado de Familia en Jerusalem (Israel) del siete de julio de dos mil veintiuno, mediante la cual se homologó el contrato posterior al divorcio suscrito entre la señora (...) y el señor (...); con la salvedad de que, en cuanto a los acuerdos relacionados con la persona menor de edad (...), homologados por la sentencia extranjera, ésta no tiene en Costa Rica la autoridad de cosa juzgada.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000033-0505-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 000212	3:30 pm

Fecha de Votación: miércoles, 31 enero, 2024

Por tanto: Se declaran parcialmente con lugar ambos recursos. Se modifica la sentencia recurrida en cuanto condenó al Estado a pagar cinco horas extra nocturnas por tres días, cada vez que el actor trabajó de forma completa el primer rol invocado en la demanda; y, en el segundo rol, igual cantidad los días miércoles y viernes y nueve el domingo, desde su ingreso (dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y cuatro) y hasta el mes de julio de dos mil catorce, inclusive. En su lugar, durante ese período, se reconoce cuatro horas extra, en el primer rol, los martes, jueves y sábado; y, en el rol segundo, igual cantidad de horas extra, los miércoles, viernes y domingos. Además, se modifica en cuanto concedió cuatro horas extra por tres días, cada vez que trabajó de forma completa los roles uno guion dos mil catorce y dos guion dos mil catorce, a partir del mes de agosto de dos mil catorce y hasta el treinta y uno de enero de dos mil quince; para, establecer el pago de cuatro horas extraordinarias los miércoles, viernes y domingos, en el rol llamado uno guion dos mil catorce; y, en rol dos guion dos mil catorce, igual cantidad de horas extra martes, jueves y sábados, desde el primero de agosto de dos mil catorce y hasta el diecinueve de enero de dos mil quince. Dicho reconocimiento se hará tomando en cuenta que dichos roles se laboraban de manera alterna así: rol uno, descanso, rol dos, descanso y de ese modo sucesivamente. Se anula dicho pronunciamiento en cuanto dispuso lo siguiente que: “El cálculo de todas las horas extra se hará a razón del uno coma cinco por ciento del valor ordinario sobre el valor de la hora nocturna, incluso las de los domingos”. Asimismo, se varía en cuanto determinó que el otorgamiento de las horas extra procede cuando el servidor haya trabajado el rol semanal de manera completa, para fijar que el pago de las horas extra procede por día de trabajo efectivo. Por último, se modifica la resolución impugnada en cuanto dispuso la indexación entre el mes anterior a la demanda y el precedente a aquel en el que se efectúe el pago. La actualización procede desde que cada derecho resultó exigible y hasta el efectivo cumplimiento. En lo demás, se mantiene incólume el pronunciamiento de instancia. La magistrada Chacón Artavia salva el voto; acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la del actor; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda en todos sus extremos, sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000063-0004-CI	Cooperación Judicial Internacional	Civil	2024/ 000213	3:35 pm

Por tanto: Se declara inadmisibile la gestión de reconocimiento de sentencia extranjera. Devuélvase a la parte promovente la documentación original aportada, una vez que se encuentre en firme la presente resolución.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000099-0005-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2024/ 000223	4:25 pm

Fecha de Votación: miércoles, 31 enero, 2024

Por tanto: Se concede el reconocimiento solicitado a la sentencia de divorcio entre el señor (...) y la señora (...), dictada el diecisiete de febrero de dos mil veintiuno por el Juzgado Segundo de lo Familiar de Tijuana, Baja California, México. Se ordena inscribir la disolución del vínculo matrimonial. Comuníquese al Registro Civil.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-001158-0166-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 000214	3:40 pm

Por tanto: estimó la defensa de falta de derecho y denegó la demanda en todos sus extremos, sin especial sanción de costas. En su lugar, se desestima esa defensa con respecto a las pretensiones que se acogen, según se indicará de seguido. Se condena al Estado a reconocer al accionante, de semana de por medio y desde el inicio de la relación laboral (primero de enero de mil novecientos noventa y seis) hasta el treinta de abril de dos mil veintidós, cuatro horas extra, del primer rol en los días martes, jueves y sábado y del segundo rol, en los días miércoles, viernes y domingo; salvo que en ejecución de sentencia se determine que alguno de esos días no laboró en forma efectiva por haberse disfrutado de vacaciones, permisos, incapacidades u otra situación semejante; al igual que cuando no cumplió dichos roles, sino, el de doce horas de trabajo por doce horas de descanso.

Esas horas deberán cubrirse a tiempo y medio y los montos resultantes deberán considerarse para reajustar el salario del tiempo de disfrute de vacaciones, así como lo correspondiente a aguinaldo y salario escolar. También se reconocen intereses e indexación a partir del momento en que surgieron cada uno de los montos adeudados, hasta la fecha del efectivo pago; los intereses al tipo fijado por el Banco Nacional de Costa Rica para los certificados de depósito en colones a seis meses plazo. Sobre lo otorgado por horas extra y diferencias salariales en períodos de vacaciones y salario escolar, deberán cancelarse las cuotas relativas al Fondo de Capitalización Laboral, Pensión Complementaria Obligatoria y al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte; que se hayan producido por las sumas adeudadas, al igual que deducirse las que correspondan a la persona trabajadora; todo lo cual deberá trasladarse a la Caja Costarricense de Seguro Social. La cuantificación y pago de los adeudos deberá realizarse en sede administrativa, sin perjuicio de que el actor proceda acudir a la vía de ejecución de sentencia. Se deniegan las diferencias por aumentos anuales, riesgo de seguridad y vigilancia, quinquenio, incentivo policial penitenciario básico, especial y complementario, educación formal, disponibilidad, riesgo penitenciario y demás componentes que se vean afectados no pueden otorgarse; y a su respecto se acoge la defensa de falta de derecho. Son las costas a cargo del demandado y se fijan las personales en un veinte por ciento de la condenatoria hasta la firmeza de la sentencia. La magistrada Chacón Artavia pone nota.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: miércoles, 31 enero, 2024

23-000018-0005-FA

Cooperación Judicial Internacional

Familia

2024/ 000219

4:05 pm

Por tanto: Se concede el exequátur a la sentencia de divorcio entre la señora (...), de soltera de nombre (...) sin segundo apellido por su nacionalidad, y el señor (...), dictada por el Tribunal de Distrito de Uherské Haradiste, República Checa en sentencia del dieciséis de marzo de dos mil veintiuno. Se ordena inscribir la disolución del vínculo matrimonial. Comuníquese al Registro Civil.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.